



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Fwd: Solicitud Audiencia

Andrés Forero Medina <aforero@foreromedina.com>

23 de abril de 2021 a las 13:25

Para: John Milton Rodriguez Gonzalez <john.rodriguez@senado.gov.co>, Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

CC: comision.primera@camara.gov.co, angela.robledo@camara.gov.co, secretariacomisionprimera@camara.gov.co, alfredo.deluque@camara.gov.co, salmacalderon05@gmail.com, anacaro0190@gmail.com, silvajonathan01@gmail.com, nazercol@gmail.com, Marta Elena Soto Rojas <direccion@derechoanacer.org>, coalicionporlavidadacolombia@gmail.com, vlegurban@gmail.com, vidapornacer@gmail.com, juvprovidacol@gmail.com, Clemencia Salamanca <clemasalamanca@gmail.com>, dayris0711@gmail.com, malr96@hotmail.com, Gloria Yolanda Martinez <gloyomarti@yahoo.es>, relaciones@chooselifeac.com

INTERVENCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS COLOMBIANOS

AUDIENCIA PÚBLICA – CAMARA DE REPRESENTANTES

TEMA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO IVE Y DERECHOS SEXUALES Y PRODUCTIVOS

ABRIL 23 DE 2021

ANDRÉS FORERO MEDINA Abogado Profesor Universitario –

aforero@foreromedina.com

MIEMBRO DEL CENTRO DE ESTUDIOS COLOMBIANOS

El Centro de Estudios Colombianos es el centro de pensamiento creado por los conservadores desde hace más de 70 años, consolidándose como uno de los organismos más reconocidos en la promoción de iniciativas para el bien común en la historia reciente del país. En calidad de miembro del Centro de Estudios Colombianos presento las consideraciones para esta audiencia pública los aportes y aproximaciones jurídicas al tema que nos convoca hoy cabe preguntarse: “¿la vida es un derecho que se puede disponer por parte de la autoridad legislativa del Estado? Puede este Congreso y la Cámara de Representantes decir sobre el derecho a la vida de las demás personas en Colombia regulando el Aborto para destruir la vida humana de las personas mientras está vida se desarrolla en su etapa prenatal?”

De acuerdo con las fuentes formales del derecho, para realizar la justicia de dar a cada uno lo suyo, las normas de rango del derecho público interno Constitucional y del Bloque de Constitucionalidad conformado por los tratados internacionales de derechos humanos y además de la jurisprudencia de la Corte Constitucional es necesario precisar los aspectos jurídicos que puedan sustentar cualquier iniciativa regulatoria o legislativa sobre el tema de la mal llamada interrupción voluntaria del embarazo IVE y los pretendidos derechos sexuales y reproductivos asociados.

El Congreso de Colombia no tiene, por tanto, la competencia ni facultades para regular la materia del aborto y desmejorar la protección constitucional del derecho a la vida, por cuanto el aborto destruye la vida prenatal de seres humanos y debe abstenerse de cualquier proyecto de ley sobre la materia. Solamente la Corte

Constitucional se pronunció sobre la despenalización parcial del delito de aborto en unas causales y modificó así el alcance de la sanción del crimen del aborto en el artículo 122 del Código Penal.

Lo anterior se sustenta por cuanto el artículo 11 Constitucional vigente expresando la voluntad del constituyente primario estableció límites explícitos sobre la materia señalando que " el derecho a la vida es inviolable" y que "no habrá pena de muerte."

La palabra inviolable utilizada por el constituyente debe entenderse a nivel constitucional cuando se debe considerar esa inviolabilidad como **"la cualidad de los derechos fundamentales por la que no pueden ser quebrantados por ningún poder público o privado"** .

Así, la vida no puede ser quebrantada por ningún poder público o privado y mucho menos por parte de la representación nacional del pueblo que tiene este Congreso.

Aclaremos las palabras que sustentan estos límites hoy que es el día del idioma 23 de abril y recordamos don Miguel de Cervantes. Según el diccionario de la lengua Española, debemos entender entonces cual es el límite que se indicó por el Constituyente al poder del Estado, contenido en las palabras usadas en la norma como la facultad de regular la protección del derecho a la vida que es:

inviolable

Del lat. *inviolabilis*.

1. adj. Que no se debe o no se puede violar. U. m. referido a lugares sagrados o, también, a leyes, derechos, promesas, etc.
2. adj. Que goza de inviolabilidad.

Y sobre el verbo Violar se entiende en la lengua española:

violar²

Del lat. *violāre*.

1. tr. Infringir o quebrantar una ley, un tratado, un precepto, una promesa, etc.
2. tr. Tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad o cuando se halla privado de sentido o discernimiento.
3. tr. Profanar un lugar sagrado, ejecutando en él ciertos actos determinados por el derecho canónico.
4. tr. Ajar o deslucir algo.

Es entonces que en este sentido constitucional y de los tratados de derechos humanos que se debe entender que los **derecho** humanos son **inviolables**. Nadie puede atentar, lesionar o destruir dichos **derechos y en primer lugar el derecho a la vida**. Esto **significa** que la obligación de respetar los **derechos** humanos la tienen todas las personas, los Estados y estar contenido en las leyes. Entendemos que los **derechos** humanos trascienden las fronteras nacionales y de ello se ocupan los tratados internacionales.

Cualquier pretensión de desmejorar la garantía constitucional del derecho a la vida también desconoce el objetivo del Estado y debe quedar claro que no se puede regular por el Congreso el tema del aborto.

La voluntad expresada en las actas de la Asamblea Constituyente claramente imponen un criterio de interpretación que limita de manera categórica cualquier intento legislativo sobre la materia que regula el artículo 11 Constitucional. Como quiera que la materia derechos fundamentales para su protección corresponde a una ley estatutaria.

[Texto citado oculto]